

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029581

20185500029581

Señor Representante Legal TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA. CARRERA 56C No. 128B-57 BOGOTA - D.C.

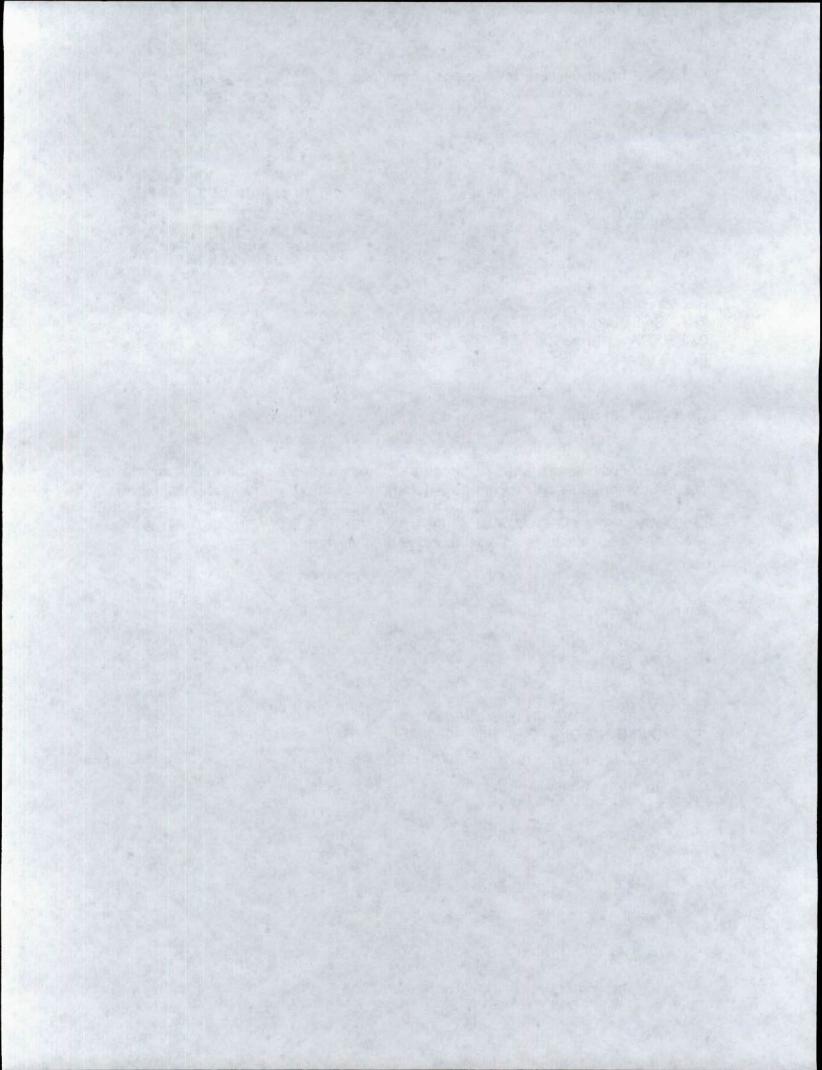
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 726 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C: Users elizabethbulla Desktop 01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

1885 In S

主地·

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 2 6

1 1 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000,numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001,Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresióna la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016 contra TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., Identificada con NIT 900177063-9.,. presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7648 del 29/02/2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.,. para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., ubicado en BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la CR 56 C NO. 128 B 57, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

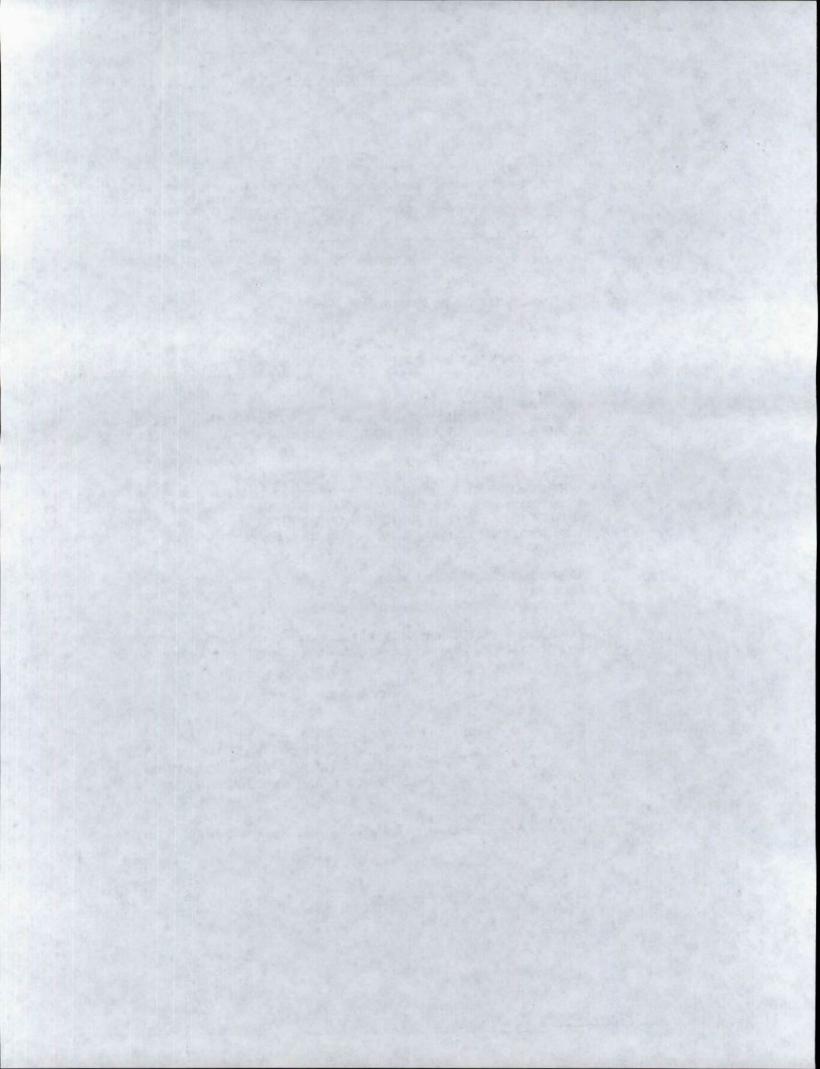
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

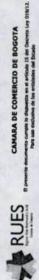
7 2 6 1 1 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa. V Revisó: Vanessa Barrera / Carlos Andres Álvarez Muñeton/ Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





LA MATRICULA MERCANTIL PROFONCTONA SEGURIDAD Y CONTLANTA EN LOS NEGOCIOS.

ESTS. CENTIFICADO TUE GUNTADO ELECTRONICAMENTE Y CUBITA CON UN CÓDICO DE VENTIFICACION QUE LE PERMITE SEN VALIDADO SOLO UNA VEL, INGUESAÑOD A MAN.CCE.ONG.CO

PARA SU SEGURIDAD DESE VERIFICAR LA VALIDER Y AUTENTICIDAD DE ESTE CHETITICADO SIN COSTO ALGUNO DE PONNA FÁCIL, AÀSIDA Y SEGURA EN NAW CER DAG. CO/CENTIFICADOSELECTRONICOS/ NECURAR OUR ESTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIALR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAFIDA Y SEGURA EN NOM.CCB.ONG.CO.

CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y MEMESBRYACION LEGAL O INSCRIECION DE DOCUMENTOS.

IN CANRAN DE COMERCIO DE BOCOTA, CON TURBANDITO DE LAS MATRICULAS E INSCRIECIONES DEL REGISTED MEMOSTICA.

CENTIFICA:

MATA : 900171061-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE INPUESTOS DOMINICIA : DOCUMENTO : CENTIFICA:

MATRICULA DOCUMENTO.

CENTIFICA:

MATRICULA DOCUMENTO.

CENTIFICA:

MATHICULA NO: 0174528 EL 5 ES OCTUBER DE 2007
REMOVACION EL ANTRICULA :5 DE ABRIL DE 2017
ULTIPO AND NENCANO : 2017
ACTIVO TOTAL : 385,020,000
THANNO ENFRESA : FEGUERA
DIMENSION DE NOTEPITA

TANAMO ESTREAM : EXECUTE CENTREICA:
DIRECCIONE DE NOTIFICAÇÃOS UDICITAL : CR 56 C NO. 128 B 57
MINISTEPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMPACIAL: SECRETARIOS PRODUCTORAÇÃO COM. CO
DIRECCION COMPACIAL: CR 56 C NO. 128 B 57
ENVIL CONSECIAL: GERENCIATANASCIDANZO DEPARI, COM-

COMPITUCION: OUR FOR ESCRITURA FUBLICA NO. 0000767 DE NOTAZIA 50 DE BROOTR D. D.C. DEL 10 DE ASALI DE SON) INCULTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BADO EL MENDO OFISSES DE L'INDO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIEDA COMERCIAL DENORIDADA TRANSCIGAL DE CANAL LIDA.

QUE DOR ESCRITURA FUBLICA NO. 02425 DE LA NOTAZIA SO DE BOSCIA D.C. CEL 17 DE SEPTIDERE DE 2007, SE ACIANO LA ESCRITURA DE COMSTITUCIOS.

REPORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN 3133 2011/12/05 NOTARIA 33 2012/06/08 01641298

NO. INSC. VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE BALLA DISUELTA, DURACION BASTA EL 10 DE ASMIL DE 2027

ONTEN SCHAL : EL OGUETO PAINCIPAL DE LA SCHEDAD COMBISTE EN:
1) EL PANASOCHE MACCOMAL E INTERNACIONAL DE CANCA Y PAGAMENOS
INTERNACIONAL DE CACCHORAN TRANSPORTE POBLICO DE CANCA Y PAGAMENOS
INTERNACIONALES QUE COCCHORA TRANSPORTE FUBLICO DE CANCA EN VENICULOS DE

RUES CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Para una explanta de la enclusion de fasado Para una explanta de la enclusion de fasado

A FILL, BY TOTAL LA STOCIERAD, DE LOS SOCIOS O TERCEDOS QUE SE ATILIESS
A CHILA, BY TOTAS LA STATAS BEL RAS. 9, ALENAS PODA BEDICLASES.
AL CORPA Y VERTA DE VERICULOS ANTONOTORES SURVOS O USADOS,
BLEGGLEGIES PALAZEROS QUE SERMA ATILIADOS A SPREAZAS QUE SETADA
TRANSPORTE DE PALAZEROS QUE SERMA ATILIADOS A SPREAZAS QUE SETADA
TRANSPORTE DE PALAZEROS QUE SERMA ATILIADOS A SPREAZAS QUE SETADA
TRANSPORTE DE PRACEDOS. PRODUCTOS, BARTERA SERVECTIOS DE SULVENCIO.
HUMERDETES AA RADAO A SU ATINES. EN DEMANDALO. DE SU GAÇÃO
SOCIÁL. LA SOCIERAD DODRA A A A DOUTINA, SERVENCIO DE SURVENCIO.
B) HISTORIAN ANTE TRANSPORTA NA RADAO A SULVENCIO.
B) HISTORIAN ANTE TRANSPORTA NA RADAO A SULVENCIO.
CREDITO, MACINISTEDIO LA SERVANCIONE DE CREDITO DE COMPAÑATA
ALLAS CONTROS CONDO DENDORES SEN TODA CLASE DE CREDITO DE COMPAÑATA
ATILIANA CONTRAS SOCIEDAS DE CREDITO DE CREDITO DE COMPAÑATA
ATILIANA CONTRAS SOCIEDAS DE CREDITO O COMPAÑATA
ATILIANA SOCIEDAS PRESANOS. CERRA SENCIALES DE SENCIALES DE CREDITO DE CREDITO.
COMPAÑA PRESANDETA POR CARSE DE TRUDOS. PERMANA PARTE DE
OUTAS SOCIEDAS, PIENDAS, PIENDAS, PIENDAS, PIENDAS
ANDESTANAS. PIENDAS, PIEN

12/21/2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

vento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una exclusivo de los entidades del Estado

REPAIREMENTACION LEGAL : EL UGO DE LA NACON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTAVAN A CARGO DEL GRASNIE CON SO RESPECTIVO SOPLEME DEL GENERIE.

OUR POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000767 DE NOTARIA SO DE NOGOTA D.C. DEU-10 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162865 DEL LIDRO IX, PUE (ROK) NUMERAACO (S):

GERENTE
CATICAL SUAREZ JENNER
DATECAL SUAREZ JENNER
DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE COTUBRE DE 2015,
INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 0218985 DEL LIBRO
IX, FUE (SON) MOMERADO (S):
HAMBER
11. PUED (SON) MOMERADO (S):

IDENTIFICACION

ORTEGA SUAREZ ADRIANA IVONNE C.C. 0000000051985070

ONTECA SUREZ ADELANA INDRE

PRODITADES DEL REPRESENTANTE ESAL : 300 M PUNÇUNES DEL GERRATE:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PERGONA QUE ELLA TERRA QUE
CON SU FIRMA LOS ACTOS Y/O CONTRATOS EN/QUE ELLA TERRA QUE
CON SU FIRMA LOS ACTOS Y/O CONTRATOS EN/QUE ELLA TERRA QUE
CON SU FIRMA LOS ACTOS Y/O CONTRATOS EN/QUE ELLA TERRA QUE
CONSTITUTIS PERUTA AUTORIZACIÓN EN LA UNHA DE SOCIOS. CO
CONSTITUTIS PERUTA AUTORIZACIÓN EN LA UNHA DE SOCIOS ACECADA
LA JURIA E SOCIES PAR A RESOLUCIONES DE LA JURIA DE SOCIESAD EN
LOS REDOCIOS DE LA SOCIEDAD, JURIO DON UN MALANCIA, UN ESTADO
DE CAMBACITA O PERDINES LOS CONTREBERA NELLADA DE LA MUNTARES
DE SOCIOS AL COSCIETADO, JURIO DON UN MALANCIA, UN ESTADO
DE CAMBACITA O PERDINES LOS CONTREBERA AL LA
TRITA DE SOCIOS ACECENTES Y ENTREBERANA DE LA MUNTARES
DE SOCIOS ACECENTES Y CONTREBERA REPLACADA DE LA MUNTARES
DE SOCIOS SOCIALES Y DALLE PÓDOS LOS INFONSES QUE SETADO
DE SOCIOS SOCIALES Y DALLE PÓDOS LOS INFONSES QUE SETADO
DE SOCIETADA DE CARROLLA DE LA MUNTARES
DE SOCIOS ACESENTES DAL MUNTARES MUNTARENA A LA
TRITO DE ACTOS Y CONTRATOS SIR LIMITACION MUNTARES. O CELLIBRADA Y /O
DESTADABILITADA SIR ALMINISTRATIVO NO. 100350 DE FOCAS CON
TROMA LAS ANTESISCIONES DEL CARDO, QUILEN LA JAMBIE EL CARGO
TROMA LOS MUSOS DEFENOS Y OBLICACIONES DEL TITULAR.

DE SOCIOS DE LACTO MUNTARES DEL CRISTO DO
DESTADABILITADA DE CARGO.

DESTADABILITADA DE SERVICIO PUNTARISTRATIVO NO. 100350 DE FOCAS 23 DE
MAYO DE 7008 LAS ASENTICIO DEL MUNTARES DEL CRISTO DE POLICA 23 DE
MAYO DE 7008 EXCENTICO DE MUNTARES DEL CRISTO DE POLICA 23 DE
MAYO DE 7008 EXCENTRE SERVICIO PUNTALICO DE TAMASPORTE AUTORITOR EN LA
PANA PERESTAR, EL ESERVICIO PUNTALICO DE TAMASPORTE AUTORITOR EN LA
POLICA DE CARGO.

CENTIFICADA LOS CONTREBOS DEL CRISTO DE TAMASPORTE AUTORITOR EN LA
POLICA DE CARGO.

CENTIFICADA DE CARGO.

CONTREBORM

OME LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOBERE OTRANSALDRAL DE CARGA ATRA
HATRICULA NO : 0.174455 DE 5 DE COTUNER DE 2007
REMOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTINO ADO REMOVADO : 2017
DIRECCION : CR 56 C NO. 128 B 57
TELETRON : 2765625
DANIELIO : 100077A D.C.
BMAIL : secretariofprodestuarapido.com.co

LO ESTABLECIDO EN CODIGO DE PROCEDIMIENTO

13/21/2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ADMINISTRATIVO Y DE 10 CONSTRUCIOSO ARMINISTRATIVO Y DE 1A LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICACOS GUENAN EN ETROS. DIEZ 16) DIAS HABLIS DESPUE DE 1A FECURA DE 1A COMBUSTORNOS DE NOTACIÓN. SIDEMPE QUE DO SEAN GALTO DE RECUESO, (LOS SANANOS DE CONTINUOS EN CUBETA COMO DIAS HABLIS PARA LA CÁMARA DE COMBUCADO DE BOCOTA)

EL PRESENTE CENTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE

INFORMACION CONFLIMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SORRE FLANDACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.
2017 PER ANOSTO DE INFORMACION A PLANDACION DISTRITAL S'24 DE AGOSTO DE
2017 PER ANOSTO DE DESTRIBUIRDO DE PROPRIO D

SEROR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIEME ACTIVOS INFERIÇÕES A 30.000 SELLAY I QUA PLANTA DE FUEDOMAL DE MEMOS DE 200 TRANSAMODES, USTED TIEME DEBECHO A RECIEIR MO DESCUMBATO DE EL PAQUE, DE LOS PARAFICALES DE 151 NO EL PRIMES AND DE CONSTITUCION DE 3U EMPRESA, DE 508 EN EL SECUMBO AÑO Y DE 25% EN EL TENCER AND. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A NAM. SUPPTROCIONAND GOV. CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA SETA OBLIGADA A RENTIL ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FERMA Y HONA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMENCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ***

PARA VERTICAR QUE EL CONTRICIO DE ESTE CERTIFICADO COSSESTORA CON LA INFORMACION DE RECORDA DE INFORMACION DE RECORDA DE INFORMACION DE ROCATA, EL CORDIGO DE VERTIFICACION PUBLICE SER VALIDADO POR SU DESTINATANTO SOLO, DAN VEZ. INGERANDO A NON CESA COSA. ON ELECTROSICA DE 1995.

CERRITA CONTIFICADO FUE TENERADO ELECTROSICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y COMENCIO, VALUEZ VALUEZ JUNIDIOS CONTURBES A LA LEY ST. DE 1995.

FIDRA SECANIÇA DE CONTONIANO CON EL DECRETO 2150 DE 1995.

FIDRA SECANIÇA DE CONTONIANO CON EL DECRETO 2150 DE 1995.

COMENCIO, VEDIANTES EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pig 3 de 4

Datos Empresa Transporte Carga



Republica de Colombia **Ministerio** de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

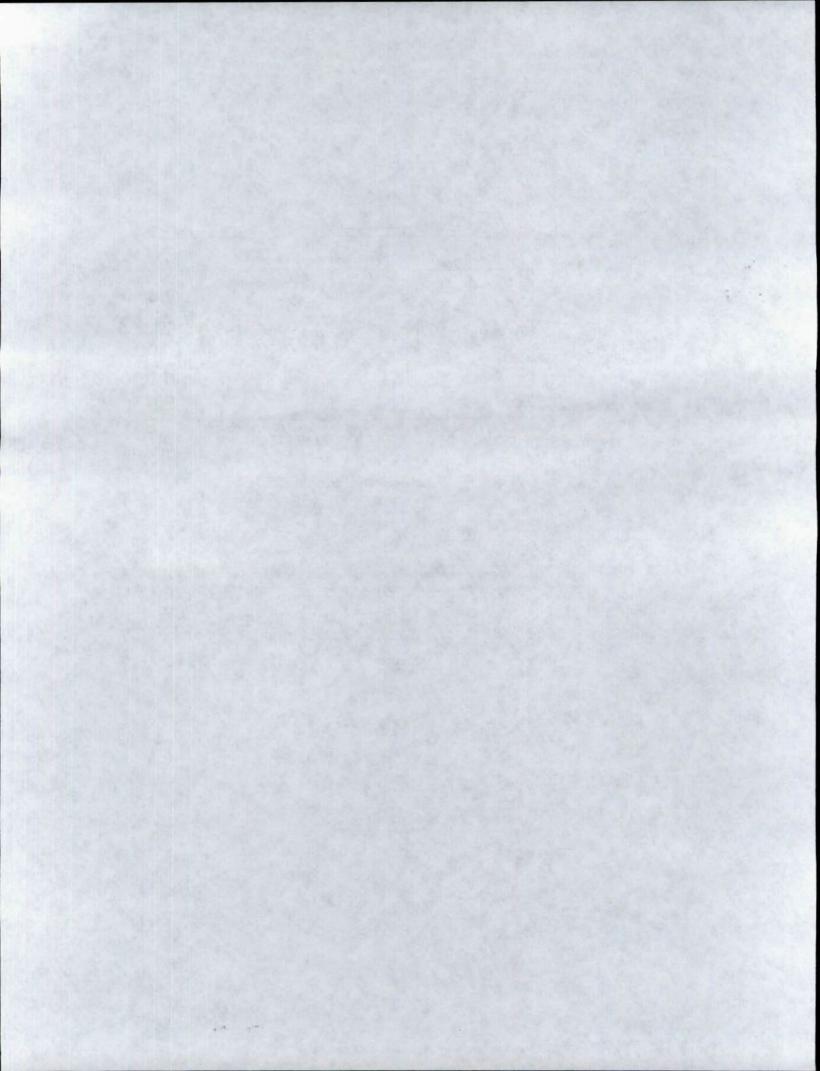
NIT EMPRESA	9001770639		
NOMBRE Y SIGLA	TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA		
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C BOGOTA		
DIRECCIÓN	CARRERA 113 No. 84-47 INTERIOR 5 APTO 201		
TELÉFONO			
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE LEGAL			

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

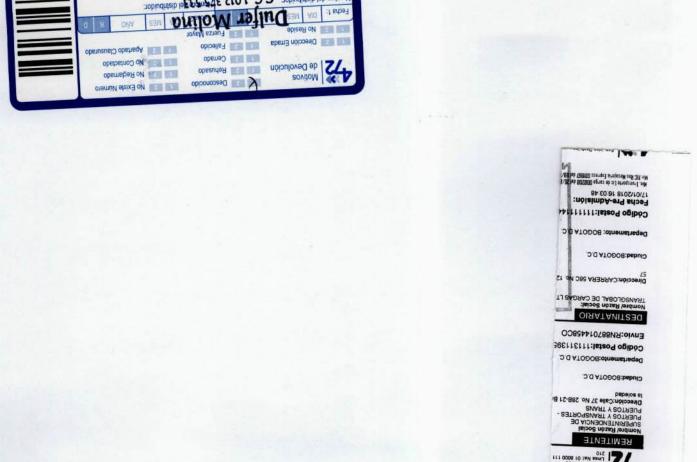
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
550	23/05/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

C= Cancelada H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA. CARRERA 56C No. 128B-57 BOGOTA -D.C.



POLONIA RECEIVED

Nombre del distribuidor: C.C. 1.012.3 (*5)(5)3-8 distribuidor:

Observaciones.

1 9 ENE ZUTA de Distribución:

